



# Asamblea General

Distr. general  
12 de julio de 2018  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 74 b) de la lista preliminar\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## **Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe, preparado en cumplimiento de la resolución [72/176](#) de la Asamblea General, contiene información sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias, de conformidad con lo establecido en esa resolución.

\* [A/73/50](#).



## I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución [72/176](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que le presentara en su septuagésimo tercer período de sesiones un informe que contuviera información proporcionada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias, de conformidad con lo establecido en la resolución.

2. En su resolución [34/32](#), el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Alto Comisionado que preparara y le presentara en su 37º período de sesiones un informe de seguimiento completo con conclusiones detalladas, basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 de la resolución y opiniones acerca de posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan.

3. En cumplimiento de esa solicitud, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) presentó un informe ([A/HRC/37/44](#)) al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones. El informe se basaba en las respuestas presentadas por 20 Estados<sup>1</sup> a una nota verbal enviada por el ACNUDH. En líneas generales se redactó partiendo de los puntos concretos del plan de acción indicados en los párrafos 7 y 8 de la resolución [34/32](#) del Consejo de Derechos Humanos y contenía algunas observaciones y opiniones acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación del plan de acción.

4. El presente informe, que ofrece información presentada por el Alto Comisionado en su informe al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/37/44](#)), sigue una estructura semejante a la de ese informe. En él también se destaca información aportada por los cinco Estados Miembros<sup>2</sup> que contribuyeron al presente informe. En la sección final figuran conclusiones y observaciones sobre el camino a seguir basadas en las sugerencias expuestas por el Alto Comisionado en su informe al Consejo de Derechos Humanos.

## II. Aplicación del plan de acción: información recibida de los Estados

### A. Marcos constitucionales y legislativos

5. Para la preparación de su informe al Consejo de Derechos Humanos (véanse los anteriores párrafos 2 y 3), el ACNUDH recibió amplias comunicaciones de Argelia, la Argentina, Australia, Croacia, Cuba, Dinamarca, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Mauricio, Mongolia, Omán, el Pakistán, Portugal, el Reino Unido, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y el Estado de Palestina en relación con los marcos constitucionales y legislativos implantados en esos países para combatir la

---

<sup>1</sup> Argelia, la Argentina, Australia, Croacia, Cuba, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Italia, Mauricio, Mongolia, Omán, el Pakistán, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y el Estado de Palestina. Los textos originales pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH, <https://adsdatabase.ohchr.org/SitePages/Anti-discrimination%20database.aspx>.

<sup>2</sup> Austria, Croacia, Italia, México y el Reino Unido. Los textos originales pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH, <https://adsdatabase.ohchr.org/SitePages/Anti-discrimination%20database.aspx>.

intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias. Los textos completos de las comunicaciones de los Estados pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH<sup>3</sup>.

## **B. Extremismo y radicalización**

6. En su informe el Alto Comisionado observó que algunos Estados estaban combatiendo el extremismo y la radicalización. Alentó a los Estados a elevar el conocimiento y la comprensión de estos fenómenos, velando por que la información pertinente fuera de fácil acceso, tuviera una amplia difusión y se utilizara para elaborar políticas orientadas a combatir esos fenómenos y mejorar las ya existentes.

7. El Alto Comisionado aprovechó la ocasión para recordar que las medidas adoptadas para combatir la intolerancia religiosa y el extremismo violento debían reflejar los principios de inclusión y participación y estar en plena conformidad con las obligaciones que incumbían a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, habían de tener en cuenta las cuestiones de género y estar adaptadas al contexto nacional. Se debían definir con claridad los conceptos fundamentales relacionados con el extremismo violento, especialmente en aquellos casos en que estos podían dar pie a la adopción de medidas que pudieran menoscabar los derechos humanos, por ejemplo, cuando en el uso de términos como “extremismo” o “radicalización” se englobaban también actividades no violentas<sup>4</sup>.

## **C. Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación<sup>5</sup>**

8. En su contribución al presente informe, Austria observó que el diálogo entre religiones se fomentaba a escala nacional por conducto de la Plataforma de Iglesias y Comunidades Religiosas, establecida por iniciativa de las propias comunidades religiosas de Austria para examinar cuestiones de interés común y pactar opiniones comunes. En octubre de 2015 la Plataforma había redactado una declaración conjunta sobre la libertad de religión, la protección de las minorías religiosas y el rechazo de la violencia en nombre de la religión. Austria también acogía en Viena el Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural, organización internacional que representaba a todas las grandes religiones mundiales y tenía el mandato de promover la paz y la reconciliación mediante el diálogo entre los agentes religiosos, los responsables políticos y la sociedad civil.

9. Italia informó de que en mayo de 2016 se había creado el comité contra el odio, la intolerancia, la xenofobia y el racismo, rebautizado en julio de 2016 con el nombre

<sup>3</sup> Véase <https://adsdatabase.ohchr.org/SitePages/Anti-discrimination%20database.aspx>.

<sup>4</sup> En el Plan de Acción del Secretario General para Prevenir el Extremismo Violento (A/70/674) y en el informe del Alto Comisionado relativo a las mejores prácticas y lecciones extraídas sobre cómo la protección y la promoción de los derechos humanos contribuyen a la prevención y erradicación del extremismo violento (A/HRC/33/29) figuran orientaciones adicionales.

<sup>5</sup> Párrafo 7 a) de la resolución 72/176 de la Asamblea General.

de comité Jo Cox en conmemoración de la Parlamentaria del Reino Unido asesinada el 16 de junio de 2016. El comité, presidido por el Presidente de Italia, constaba de un parlamentario de cada grupo político, representantes del Consejo de Europa, las Naciones Unidas, el Instituto de Estadística de Italia, centros de investigación y asociaciones cívicas que investigan los casos de discurso de odio y hacen campaña contra ese fenómeno y expertos. El comité aprobó el 6 de julio de 2017 su informe final, en el que presentaba 56 recomendaciones para prevenir y combatir el odio que iban dirigidas a todas las entidades competentes.

10. Las recomendaciones se referían a penalizar las campañas de odio (insultos públicos, difamación o amenazas) dirigidas contra personas o grupos, aprovechar la experiencia de otros países al proteger la libertad de información en Internet para estudiar la posibilidad de que las plataformas de Internet se autorregularan a efectos de eliminar el discurso de odio en línea, responsabilizar colectivamente por ley a los proveedores de Internet y las plataformas de redes sociales y obligarlos a retirar sin dilación todo contenido que los usuarios hubieran calificado de ofensivo.

11. Italia también informó de que en julio de 2017 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional había acogido una conferencia internacional titulada “Protección de las comunidades religiosas: inversión en los jóvenes como líderes de nuevas oportunidades de encuentro, diálogo y coexistencia pacífica entre pueblos”, que había organizado en asociación con el Instituto de Estudios Políticos Internacionales. En el marco de la conferencia se anunció el establecimiento de un observatorio de las minorías religiosas en el mundo y del respeto de la libertad religiosa. El observatorio, que actúa como órgano asesor del Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, está integrado por representantes del mundo académico y de la sociedad civil. Tiene encomendada la tarea de realizar encuestas y análisis y vigilar las condiciones en que se encuentran las minorías religiosas del mundo a fin de ofrecerles mayor protección. Propondrá actividades de sensibilización y llevará a cabo su labor en cooperación con la red diplomática de Italia. También vigilará las libertades religiosas y emitirá alertas tempranas en caso de que se violen.

12. El Reino Unido informó de que estaba haciendo uso de la educación para combatir la intolerancia frente a la religión y las creencias. Se estaban financiando varios proyectos que trabajaban con jóvenes abordando cuestiones relacionadas con los prejuicios y la intolerancia. Los jóvenes que habían participado en el programa de la Fundación Anne Frank habían ampliado en gran medida su comprensión del Holocausto, el odio, la discriminación, la desigualdad y la injusticia. El proyecto Stand Up hacía frente al acoso antimusulmán y antisemita en las escuelas previniéndolo antes de que se declarara y cambiando las actitudes.

**D. Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para que, entre otras cosas, detecte y disipe posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y contribuir a la prevención de conflictos y la mediación<sup>6</sup>**

13. En su contribución al presente informe, Austria informó de que en el país estaba establecido e institucionalizado a escala nacional el diálogo entre el Gobierno y las iglesias y comunidades religiosas legalmente reconocidas, lo cual había dado lugar, por ejemplo, al derecho a opinar sobre los proyectos de ley y de reglamento y a una cooperación estrecha en asuntos relativos a la educación y la salud. La Cancillería Federal también se mantenía activa en este ámbito acogiendo cada dos años un diálogo entre religiones en el que participaban agentes de las esferas religiosa y

<sup>6</sup> Párrafo 7 b) de la resolución 72/176 de la Asamblea General.

sociopolítica. Además, la Secretaría de Estado había organizado una mesa redonda con miembros de la sociedad civil y las principales comunidades religiosas, así como un taller y acto para el establecimiento de contactos a favor de la lucha contra el discurso de odio en línea. También había apoyado la publicación de directrices contra los mensajes de odio y el trabajo de la plataforma “CounterACT!”, gestionada por organizaciones no gubernamentales.

14. En México, la legislación distingue entre conflictos derivados de la intolerancia religiosa, que deben resolverse aplicando la ley y haciendo hincapié en el diálogo y la conciliación entre las partes, y cuestiones relativas a la discriminación por motivos de confesión religiosa. La Secretaría de Gobernación, que forma parte del brazo ejecutivo del Gobierno Federal, está facultada para abordar y resolver los conflictos resultantes de la intolerancia religiosa. De 2013 a 2017 la Secretaría de Gobernación se ocupó de 51 casos de conflictos causados por intolerancia religiosa.

15. En el Reino Unido hay un grupo de trabajo sobre el odio contra los musulmanes en el que tiene cabida todo el Gobierno. El Gobierno financia el servicio “Tell MAMA” para registrar los incidentes contra los musulmanes y prestar apoyo a las víctimas. El Gobierno también colabora estrechamente con la comunidad judía para hacer frente al antisemitismo, y ha adoptado medidas como colaborar con la Fundación para la Seguridad de la Comunidad en la preparación de material de sensibilización y aportar financiación para medidas protectoras de seguridad. La Fundación Anne Frank crea conciencia entre los jóvenes en relación con los prejuicios y la intolerancia, incluido el antisemitismo. El grupo de trabajo contra el antisemitismo, en el que tiene cabida todo el Gobierno, ha aportado fondos para dotar de seguridad a las escuelas que se rigen por la religión judía, las sinagogas y los edificios comunes en atención a las preocupaciones expresadas por la comunidad judía.

#### **E. Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia<sup>7</sup>**

16. Los líderes religiosos pueden ser actores muy importantes en relación con los derechos humanos, por lo que el ACNUDH ha emprendido una iniciativa orientada a que estos líderes se pronuncien claramente contra la intolerancia. La Declaración de Beirut de marzo de 2017 y el marco conexo sobre “La fe en pro de los derechos”<sup>8</sup> van dirigidos a los agentes de ámbito religioso, definidos de manera amplia para dar cabida a teístas, no teístas, ateos y creyentes de otro tipo. El marco consta de 18 compromisos prácticos con arreglo a los cuales los agentes de ámbito religioso han articulado la manera en que la “fe” puede defender con mayor eficacia los “derechos” para que ambas esferas se refuercen mutuamente. Los días 6 y 7 de diciembre de 2017 el ACNUDH y el Gobierno de Marruecos organizaron conjuntamente el simposio Rabat+5 sobre el seguimiento del Plan de Acción de Rabat<sup>9</sup>, lo cual ofreció una plataforma para intercambiar prácticas y examinar proyectos concretos de ámbito local de distintas partes del mundo en torno a “la fe en pro de los derechos”.

<sup>7</sup> Párrafo 7 e) de la resolución 72/176 de la Asamblea General.

<sup>8</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomReligion/Pages/FaithForRights.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomReligion/Pages/FaithForRights.aspx).

<sup>9</sup> En relación con el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado el 5 de octubre de 2012, véase [A/HRC/22/17/Add.4](http://www.unhcr.org/refugees/2012/10/A/HRC/22/17/Add.4).

17. El Plan de Acción para Líderes y Agentes Religiosos de Prevención de la Incitación a la Violencia que Podría Dar Lugar a Crímenes Atroces<sup>10</sup>, inaugurado en julio de 2017 por el Secretario General de las Naciones Unidas, es el primer documento centrado en el papel de los líderes y agentes religiosos en la prevención de la incitación a la violencia que podría dar lugar a crímenes atroces, así como el primero que elabora a la luz de ese objetivo estrategias regionales adecuadas a cada contexto. Se elaboró tras más de dos años de intensas consultas mundiales y regionales organizadas por la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger con apoyo del Centro para el Diálogo Internacional, el Consejo Mundial de Iglesias y la Network for Religious and Traditional Peacemakers. En las consultas participaron en total 232 líderes religiosos y agentes de 77 países, y las mujeres constituyeron por lo menos un 30% de los participantes en todas las reuniones. La aplicación del Plan de Acción contribuirá a la prevención de los crímenes atroces, especialmente en las zonas afectadas por tensiones y violencia de carácter religioso y sectario, y fomentará el respeto de los derechos humanos, entre ellos los derechos a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de religión o creencias y el derecho de reunión pacífica, así como su protección y promoción.

18. En el informe del ACNUDH al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/37/44) Argelia, la Argentina, Australia, Croacia, Dinamarca, Italia, Mongolia, el Pakistán, Portugal, el Reino Unido, Turquía y el Estado de Palestina presentaron información sobre marcos integrales de justicia penal que prohibían la incitación a la violencia por motivos de religión o de creencias. Estos marcos abarcan cuestiones relativas a la incitación al odio racial, nacional o religioso mediante declaraciones o a través de medios escritos y publicaciones, incluida la difusión por Internet. Las leyes abarcan también, por lo general, la creación de organizaciones que instan a la violencia o incitan al odio religioso o la participación en ellas y la celebración de reuniones públicas con dicho fin, así como la negación de crímenes de guerra, genocidios y crímenes de lesa humanidad y los vínculos entre la incitación y los actos de terrorismo.

19. En su contribución al presente informe, Italia añadió que la Ley núm. 115, aprobada el 16 de junio de 2016, preveía una pena de prisión de dos a seis años en casos en que la propaganda, la instigación o la incitación se basaran “total o parcialmente en la negación de la Shoah o de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra” tal como se definen en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (artículos 6, 7 y 8).

20. Habría que recordar que, en caso de que fueran necesarias sanciones legales para proteger a seres humanos de la incitación al odio, la discriminación o actos de violencia, debería distinguirse con claridad entre tres tipos de expresión: la expresión que constituye un delito penal; la expresión que no es punible penalmente pero puede justificar la imposición de sanciones civiles o administrativas; y la expresión que no comporta una actuación judicial pero resulta preocupante por lo que se refiere a la tolerancia y al respeto de los derechos de los demás.

21. La legislación que prohíba la incitación al odio racial, nacional y religioso debe ser específica y no de excesiva amplitud en cuanto a su alcance y aplicación, en consonancia con las normas internacionales sobre la libertad de religión o de creencias y sobre la libertad de opinión y de expresión. Los Estados también deben velar por que no se permita la impunidad en el sistema judicial encargado de los enjuiciamientos y las sentencias correspondientes a esos delitos.

---

<sup>10</sup> [www.un.org/en/genocideprevention/documents/Plan%20of%20Action%20Advanced%20Copy.pdf](http://www.un.org/en/genocideprevention/documents/Plan%20of%20Action%20Advanced%20Copy.pdf).

22. Las conclusiones y recomendaciones de expertos del Plan de Acción de Rabat se basan en pautas legislativas, prácticas judiciales y políticas. Ofrecen a los interesados, en particular a los órganos legislativos nacionales y al poder judicial, orientaciones para aplicar las normas internacionales relativas a la prohibición de la incitación al odio por motivos de raza, nación y religión. El Plan de Acción establece una prueba de umbral en seis partes con respecto a las expresiones que pueden calificarse de delito: el contexto; el hablante; la intención; el contenido y la forma; el alcance del acto de habla; y la probabilidad, incluida la inminencia (véase [A/HRC/22/17/Add.4](#), apéndice, párr. 29).

## F. Delitos motivados por prejuicios

23. En algunos Estados se están adoptando diversas medidas de ámbito nacional frente a los delitos motivados por prejuicios a través de mejoras en el seguimiento, el registro y la denuncia de esos delitos, la recopilación de información consolidada y la prevención, la divulgación comunitaria y acciones judiciales.

24. En su contribución al presente informe, Croacia informó de que en el artículo 87 del Código Penal se definen los delitos motivados por prejuicios como delitos penales cometidos a causa de la raza, el color, la religión, el origen nacional o étnico, la discapacidad, el género, la orientación sexual o la identidad de género de una persona. En el caso de algunos delitos penales se imponen sanciones más graves si se califican de delitos motivados por prejuicios; en otros casos, los prejuicios se entienden como circunstancia agravante. Las formas menos graves de comportamiento ilícito y ofensivo en este contexto son punibles de conformidad con la Ley sobre Orden Público y Delitos contra la Paz.

25. El Reino Unido informó de la publicación del Plan de Acción contra los Delitos Motivados por Prejuicios (2016), dirigido a reducir este tipo de delitos y la intolerancia, fomentar las denuncias y mejorar el apoyo a las víctimas. El plan se está actualizando actualmente y para octubre de 2018 se publicará una nueva versión. En el Plan de Acción contra los Delitos Motivados por Prejuicios se reconoce la importancia de atajar la intolerancia sufrida por distintos grupos religiosos. El Reino Unido ha prestado apoyo a la labor de determinación de los niveles de los delitos motivados por prejuicios contra los cristianos, el antisemitismo y el odio contra los musulmanes y de fomento de la presentación de denuncias por parte de distintos grupos religiosos, en vista de que solo una de cada cuatro víctimas denuncia a la policía los incidentes de ese tipo. En 2012 se creó un grupo de trabajo sobre el odio contra los musulmanes en el que tiene cabida todo el Gobierno, y “Tell MAMA”, primer servicio dedicado a registrar los incidentes contra musulmanes y prestar apoyo a las víctimas, ha obtenido financiación de 2011 a 2020. True Vision, portal en línea para la denuncia por terceros de delitos motivados por prejuicios, también es decisivo para hacer frente al odio difundido en línea y ofrece recursos a distintas confesiones.

26. El Reino Unido observó que se estaba procediendo a reunir las pruebas necesarias para planificar intervenciones adecuadas. Desde abril de 2016 las fuerzas policiales de Inglaterra y Gales desglosan por religión los datos sobre los delitos motivados por prejuicios para determinar la verdadera escala y naturaleza del problema. Los primeros datos estarán disponibles a fines de 2018.

27. En vista del plan de acción que figura en la resolución [72/176](#) de la Asamblea General, el ACNUDH colabora con otros Estados y otros interesados en la prestación de apoyo sustantivo para la aplicación de normas internacionales y medidas prácticas a escala nacional. Por ejemplo, el ACNUDH prestó recientemente apoyo a la organización de sesiones de capacitación y reuniones en la materia en el Líbano, Marruecos, Omán, el Senegal y Túnez y de actividades de ese tipo dirigidas a

profesionales de medios de comunicación de la Federación de Rusia y Ucrania y de África Occidental.

**G. Comprender la necesidad de combatir la denigración y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación<sup>11</sup>**

28. En su contribución al presente informe, Austria informó de que se había dedicado a luchar contra la intolerancia basada en la religión o las creencias en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). En 2017 la presidencia austriaca de la OSCE dio carácter prioritario a la lucha contra la intolerancia y la discriminación, en particular cuando se basan en la religión o en creencias. Austria ha seguido apoyando varios proyectos, entre ellos la elaboración por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE de un conjunto de instrumentos para la seguridad de las comunidades judías. La presidencia austriaca organizó diversos actos sobre tolerancia y no discriminación para fomentar la tolerancia a escala internacional, en particular una reunión suplementaria sobre la dimensión humana dedicada a la libertad de religión o creencias. El mismo tema ocupó un lugar destacado en el programa de la Reunión anual relativa a la aplicación de la dimensión humana, celebrada en Varsovia.

29. Austria observó que se había nombrado a tres representantes personales de la Presidencia en ejercicio en materia de tolerancia y no discriminación para fomentar la tolerancia y el diálogo a favor del programa de la presidencia en tres ámbitos: la lucha contra el antisemitismo; la lucha contra la intolerancia y la discriminación sufridas por musulmanes; y la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación, centrada también en la intolerancia y la discriminación contra los cristianos y los miembros de otras religiones. Los representantes personales promueven una mejor coordinación de las gestiones de los Estados participantes dirigidas a aplicar con eficacia las decisiones ministeriales y del Consejo Permanente en el ámbito de la tolerancia y la no discriminación y a realizar visitas a países, como la realizada a Bosnia y Herzegovina y Alemania en mayo de 2017, que estuvo centrada en todas las formas de intolerancia y discriminación, incluidos los aspectos de género.

30. En Croacia, el programa de prevención “Juntos contra el discurso de odio” va dirigido a promover la cultura de la tolerancia y la no violencia y a prevenir todas las formas de discurso de odio como tipo de comportamiento socialmente inaceptable. En 2017 se ejecutó el proyecto mediante mensajes dirigidos a combatir el discurso de odio y un acto público destinado a estudiantes, jóvenes y el público en general y se creó un sitio web, “Hate speech – NO”, para promover la prevención del discurso de odio en Internet y los medios sociales.

31. En Italia, la Academia Europea de Religión, que se creará en breve con la promoción de la Universidad de Bolonia y la Fundación de Estudios Religiosos Juan XXIII y el patrocinio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional con el apoyo del Parlamento Europeo, va dirigida a fomentar los estudios interdisciplinarios y el diálogo entre investigadores de todas las confesiones y culturas.

<sup>11</sup> Párrafo 7 g) de la resolución 72/176 de la Asamblea General.

32. En 2018 Italia asumió la presidencia de la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto (AIRH). Se designó en noviembre de 2016 a Italia con ocasión de la asamblea plenaria de la AIRH, en reconocimiento de su contribución a la memoria de la Shoah y de su constante voluntad de ampliar los conocimientos mediante la educación, la recordación y la investigación.

33. Los Estados que presentaron contribuciones al informe del ACNUDH al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/37/44) observaron que la lucha contra la intolerancia religiosa, la estigmatización, los estereotipos negativos y la discriminación se libraba mediante medidas de educación, foros de jóvenes, planes estratégicos y campañas de información pública y en los medios de comunicación, incluidas plataformas en línea. Los programas de educación y planes de estudio que inculcan la libertad de religión y de creencias y los sistemas de educación que promueven la educación para las minorías religiosas podrían contribuir a la ejecución del plan de acción. Se alentó a los Estados a que estudiaran una posible reforma de la educación sobre la base de los derechos humanos que previera la inclusión y el reconocimiento de todas las partes que conformaban la sociedad.

**H. Reconocer que el debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos<sup>12</sup>**

34. En varios países tienen lugar diálogos e intercambios interconfesionales e interculturales a escala local, nacional o internacional. Un diálogo corriente y asentado entre distintas comunidades religiosas sirve de foro para la comunicación, el debate, el establecimiento de contactos, el intercambio y el aprendizaje, y facilita el debate abierto de ideas.

35. En su contribución al presente informe, Austria informó de que llevaba más de tres decenios promoviendo el diálogo entre religiones permitiendo la participación activa de académicos, expertos y líderes religiosos en gestiones dirigidas al fomento de la confianza a escala mundial y a la coexistencia pacífica mediante el diálogo. Dentro del Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales se había creado en 2007 un grupo de trabajo sobre el diálogo entre culturas y religiones encargado, entre otras cosas, de prestar apoyo a plataformas de diálogo y a iniciativas interreligiosas de la sociedad civil.

36. En México, en relación con el diálogo y con ocasión de la celebración el 21 de septiembre del Día Internacional de la Paz, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación participó en la plegaria por la paz del Consejo Interreligioso de México celebrada en la Iglesia Anglicana de San Jerónimo, acto al que también asistieron representantes de comunidades e iglesias anglicanas, de los Santos de los Últimos Días, metodistas, católicas, budistas zen, sijs e hindúes. México señaló varios actos conmemorativos, seminarios, celebraciones e innovaciones que tenían lugar en las comunidades religiosas judía, musulmana, bahaí, evangélica y católica de México.

37. El Reino Unido informó de que estaba firmemente a favor del diálogo interconfesional en la medida en que fomentaba la comprensión y el respeto entre las comunidades confesionales, aspecto central de la política de integración del Gobierno.

<sup>12</sup> Párrafo 7 h) de la resolución 72/176 de la Asamblea General.

**I. Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o creencias<sup>13</sup>**

38. En su contribución al presente informe, Austria informó de que en el ámbito del empleo en el sector público, el Gobierno Federal había adoptado medidas para garantizar la no discriminación en su política de empleo en la medida en que la Ley Federal de Igualdad de Trato prohibía la discriminación, incluso por motivos de religión u origen étnico. Todos los casos de discriminación podían resolverse mediante actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias, así como mediante actuaciones tramitadas por la Comisión Federal de Igualdad de Trato (y sus cuatro oficinas regionales).

39. En el Reino Unido la Ley de Derechos Humanos de 1998 obliga a todas las autoridades públicas a respetar y promover los derechos humanos en todas las acciones, lo cual quiere decir que sus políticas, programas y servicios han de velar por que las personas sean autónomas, gocen de seguridad y puedan participar en las decisiones que afectan a sus vidas.

**J. Fomenten la libertad religiosa y el pluralismo promoviendo, para los miembros de todas las comunidades religiosas, la posibilidad de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad<sup>14</sup>**

40. En su contribución al presente informe, Austria informó de que, en el ámbito de la integración, el Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales, en cooperación con el Fondo de Austria para la Integración, había puesto en marcha la campaña “Juntos: Austria”, que reclutaba “embajadores de la integración” para que visitaran escuelas, organizaciones de la sociedad civil y lugares de trabajo. Esas personas, todas las cuales habían inmigrado a Austria y se habían construido una vida satisfactoria en el país, servían de ejemplo, diluían los prejuicios de los austriacos nacidos en el país y promovían la tolerancia y la coexistencia pacífica en una sociedad diversa.

41. Austria informó de que en febrero de 2015 el Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales había establecido como centro de intercambio de información una línea directa contra la discriminación y la intolerancia para que quienes se vieran afectados por la discriminación por motivos de religión, procedencia u origen étnico pudieran informarse rápidamente de sus derechos. Gracias a la cooperación con los principales órganos de Austria de lucha contra la discriminación, como el Defensor de la Igualdad de Trato y la organización Valentía Civil y Lucha contra el Racismo (ZARA), la línea directa remitía a las víctimas al punto de contacto adecuado.

42. En Croacia el artículo 130 del Código Penal prohíbe que se violen las libertades de toda comunidad religiosa que funcione conforme a la ley y que se le nieguen o limiten sus derechos a celebrar en público actos religiosos y a fundar y regentar escuelas, instituciones de aprendizaje, institutos e instituciones sociales o de beneficencia; también protege el derecho a la igualdad con otras comunidades religiosas. Las formas menos graves de comportamiento ilícito y ofensivo en este contexto son punibles de conformidad con el artículo 5 de la Ley sobre Orden Público y Delitos contra la Paz.

<sup>13</sup> Párrafo 8 a) de la resolución 72/176 de la Asamblea General.

<sup>14</sup> Párrafo 8 b) de la resolución 72/176 de la Asamblea General.

43. En Italia la reciente sentencia núm. 67/2017 del Tribunal Constitucional sobre el artículo 2 de la Ley Regional núm. 12/2016 de Véneto declaró constitucionalmente ilegal la parte del artículo 2 que introducía la obligación de usar el idioma italiano en los acuerdos relativos al equipo común para los servicios religiosos. El Tribunal destacó que Italia reconocía el principio de libertad de religión, así como el pluralismo confesional. Declaró que el libre ejercicio de culto era un aspecto esencial de la libertad de religión y valía por igual para todas las personas y todas las confesiones religiosas, independientemente de si habían concertado un acuerdo con el Estado. La apertura de lugares de culto estaba protegida por el artículo 19 de la Constitución y no podía estar condicionada a la concertación de un acuerdo previo.

44. En México se considera “forma de intolerancia religiosa” toda distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos religiosos que socave las garantías de protección del Estado. Son formas de discriminación religiosa la segregación, los insultos, la coacción y las actitudes hostiles dirigidas contra toda persona o grupo de personas a causa de sus creencias religiosas. Se ocupa de esos casos un órgano descentralizado del Gobierno Federal denominado Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. El Presidente de México selecciona al jefe del órgano ejecutivo del Consejo a partir de una lista de preselección presentada por la Secretaría de Gobernación e integrada por personalidades de los ámbitos social y académico que se dedican a cuestiones relativas a la discriminación. En 2011 el Consejo creó un grupo sobre la diversidad religiosa integrado por representantes de diversas iglesias cristianas (católica, evangélica, la Luz del Mundo) y comunidades religiosas (judía, musulmana, budista, baháí) cuyo objeto era fomentar el diálogo entre religiones, dar seguimiento a los procesos y situaciones de discriminación y prestar apoyo a las distintas campañas organizadas por el Comité.

45. Además, en el informe del ACNUDH al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/37/44) algunos Estados indicaron que estaban revisando y modificando sus leyes a fin de asegurar un mayor grado de igualdad entre las comunidades y los grupos religiosos en sus sociedades. Otros señalaron que se estaban ocupando de la capacidad de las minorías, incluidas las minorías religiosas y los seguidores de religiones y creencias de afrodescendientes, para practicar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en pie de igualdad con las demás personas.

**K. Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión o sus creencias, en todos los sectores de la sociedad<sup>15</sup>**

46. Croacia comunicó casos de discriminación de particulares y grupos religiosos en relación con diferencias en el tratamiento dispensado a comunidades religiosas de menor tamaño con respecto a la tributación aplicable a la transferencia de bienes inmuebles, las diferencias en la condición jurídica y los correspondientes derechos entre distintas comunidades y asociaciones religiosas, las prácticas religiosas en las escuelas, los requisitos de certificado de bautismo exigidos por los empleadores y la competencia para impartir enseñanza religiosa (catecismo) en jardines de infancia y escuelas públicos. Los casos comunicados de discriminación religiosa dan idea de la necesidad de redoblar los esfuerzos por encontrar un equilibrio entre el ejercicio de las prácticas religiosas en público y el respeto de los derechos de los miembros de distintas religiones, así como de elevar el grado de comprensión de las costumbres y los requisitos especiales de los miembros de comunidades religiosas que carecen de larga tradición en Croacia.

<sup>15</sup> Párrafo 8 c) de la resolución 72/176 de la Asamblea General.

**L. Adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y la protección de los lugares de culto y sitios religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas de protección en los casos en que estos sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción<sup>16</sup>**

47. En su contribución al presente informe, el Reino Unido observó que algunos lugares de culto se habían vuelto cada vez más vulnerables, por lo cual se había introducido el Plan de financiación de la seguridad en los lugares de culto. Mediante ese Plan se financiaban medidas de seguridad en los lugares de culto que habían sido objeto de atentados motivados por prejuicios o eran vulnerables a tal tipo de atentado o en las escuelas que se regían por la religión judía y sus edificios comunes. Tras el atentado terrorista cometido en Finsbury Park en junio de 2017 contra adeptos a la confesión musulmana se habían destinado más fondos a medidas de seguridad en lugares de culto vulnerables.

**III. Actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con fines de aplicación del plan de acción**

48. Además de las medidas indicadas, el ACNUDH se ocupa de las diversas dimensiones relacionadas con la intolerancia religiosa, como la discriminación múltiple, la xenofobia, la migración, la libertad de religión o de creencias, la caracterización negativa en función de la religión y la incitación al odio racial, nacional o religioso.

49. El Alto Comisionado se ha pronunciado en diversos foros públicos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, y el ACNUDH ha mantenido contactos con distintos interesados, algunos de ellos del sector privado. Previa petición, la Oficina examina proyectos de ley antidiscriminatorios y proyectos de reforma constitucional; apoyó a varios países y organismos especializados en la elaboración de planes de acción nacionales contra el racismo.

50. El ACNUDH también gestiona una base de datos (<https://adsdatabase.ohchr.org>) en la que figura información sobre estas cuestiones, elabora directrices y manuales de capacitación de jueces e imparte sesiones de capacitación relacionadas con los puntos de que se compone el plan de acción. Mediante sus presencias sobre el terreno, la Oficina ha organizado en varios países actividades de lucha contra la xenofobia y el discurso de odio (véase el anterior párrafo 27).

51. El simposio Rabat+5, coorganizado por el ACNUDH, ofreció a diversos interesados la oportunidad de tomar contacto con expertos que habían contribuido a la elaboración del Plan de Acción de Rabat y los 18 compromisos sobre “La fe en pro de los derechos” (véase el párrafo 16) e intercambiar experiencias en cuanto a la lucha contra la violencia ejercida en nombre de la religión. La amplia y diversa participación en el simposio obedecía al interés en la orientación y la pertinencia de las nuevas normas en el contexto de la fe y los derechos humanos. En vista de que, por definición, los derechos humanos incumben a múltiples interesados, el marco de “La fe en pro de los derechos” supone un buen ejemplo de colaboración entre Estados, autoridades religiosas estatales, organizaciones confesionales y de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y particulares en el marco de las redes de cooperación que se propugnan en el plan de acción.

<sup>16</sup> Párrafo 9 de la resolución 72/176 de la Asamblea General.

## IV. Conclusiones

52. Las comunicaciones presentadas por Estados en relación con el plan de acción siguen dejando patente que las medidas gubernamentales de lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias no dejan de ser en gran parte constitucionales y legislativas en cuanto a su orientación y su carácter. Es oportuno hacer hincapié en la necesidad de mejorar la aplicación de los amplios marcos legislativos de los que ya se dispone en muchos países. Hay que reconocer que, para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de la religión o las creencias, las primeras medidas importantes son la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas de la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, el aumento de las actividades a favor del diálogo interconfesional e intercultural y la ampliación de la enseñanza de los derechos humanos. En consonancia con el espíritu y el enfoque de la resolución [72/176](#) de la Asamblea General y los detalles concretos del plan de acción, debe hacerse mayor hincapié en las numerosas medidas prácticas que corresponde adoptar a los Gobiernos y otros interesados.

53. Si bien las disposiciones constitucionales y legislativas son el fundamento de la promoción de la igualdad y la protección contra la discriminación, se podría prestar más atención a otros elementos del plan de acción. Por ejemplo, los Estados podrían considerar la posibilidad de dar más apoyo y financiación a proyectos locales y nacionales de base comunitaria encaminados a aumentar la creación de capacidad, la cohesión social, el diálogo interconfesional y los foros e intercambios juveniles, así como los encaminados a aumentar la participación de líderes y grupos religiosos y comunidades afectadas. También será importante prestar atención a la caracterización negativa en función de la religión y asegurar la representatividad de las administraciones públicas.

54. Urge dar aplicación con el mismo grado de atención a todas las partes del plan de acción expuesto en los párrafos 7 y 8 de la resolución [72/176](#) de la Asamblea General para hacer frente a los complejos problemas planteados por la intolerancia religiosa. Por ejemplo, no se recibió de los Estados información relativa a los siguientes puntos del plan de acción: la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces (párr. 7 c)); alentar las iniciativas emprendidas por los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y formular estrategias para combatirlas (párr. 7 d)); pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (párr. 7 e)); alentar la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión o sus creencias, en todos los sectores de la sociedad (párr. 8 c)); y hacer enérgicos esfuerzos para combatir la caracterización negativa en función de la religión, que consiste en utilizar de manera ofensiva la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación por el personal encargado de hacer cumplir la ley (párr. 8 d)). Además, las comunicaciones de algunos Estados suelen revelar la tendencia a prestar especial atención a algunos párrafos o elementos del plan de acción, pero prestando poca o ninguna atención a otros.

55. Como se subrayaba en el anterior informe a la Asamblea General sobre este tema ([A/72/381](#)), también hace falta mejorar el perfil de las presentaciones de informes por lo que se refiere al número global de contribuciones recibidas de

los Estados y a la participación geográfica regional. Cabe señalar que para preparar el presente informe apenas se recibieron cinco contribuciones presentadas por Estados. Ciertamente, se tiene pleno conocimiento del volumen de trabajo y la capacidad de los Estados a la hora de atender las numerosas solicitudes de información, así como del hecho de que en fechas recientes varios Estados presentaron su contribución al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/37/44](#)) y al anterior informe del Secretario General a la Asamblea General ([A/72/381](#)) con un intervalo de apenas unos meses entre uno y otro. El escaso número de contribuciones da a entender que es necesario plantearse el calendario y la secuencia de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre el plan de acción. En vista de que hay dos informes anuales distintos relativos al mismo plan de acción, uno que debe presentarse al Consejo de Derechos Humanos y otro a la Asamblea General, los Estados podrían racionalizar estos procesos paralelos de presentación de informes por lo que se refiere al contenido o el objeto central o ajustar a un esquema bianual los plazos para la presentación de informes a fin de transmitir mejor la manera en que el plan de acción se aplica a escala mundial. Al respecto, se alienta a los Estados Miembros a que se planteen la presentación de informes temáticos centrados en uno o dos puntos específicos del plan de acción.

56. También es preciso dar amplia difusión a los elementos prácticos y las medidas pertinentes establecidos por los Estados Miembros para aplicar el plan de acción a fin de sensibilizar sobre las cuestiones dirimidas. Serían de agradecer campañas de sensibilización o iniciativas de comunicación, especialmente cuando van dirigidas a simplificar el texto del plan de acción y a difundir una publicación concisa aparte en todas las regiones, así como en todos los idiomas de las Naciones Unidas y, posteriormente, en otros idiomas locales. Los Estados Miembros también podrían plantearse la posibilidad de organizar reuniones informativas dirigidas al público en general sobre el Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias observó recientemente que se habían celebrado seis conferencias en diversos países desde que se aprobó la resolución [16/18](#) del Consejo de Derechos Humanos a fin de fomentar el diálogo y el intercambio de experiencias (véase [A/72/365](#), párrs. 55 y 79 a 81).

57. También será importante ampliar la participación en la aplicación del plan de acción para dar cabida a la sociedad civil y otros interesados. Los Estados tal vez deseen plantearse la posibilidad de invitar a otros interesados a informar sobre su aplicación del plan de acción. Asimismo, las personas y los grupos pueden verse afectados por múltiples formas de discriminación. Las mujeres padecen discriminación por motivos tanto de género como de religión o creencia, a menudo porque pueden ser identificadas a través de manifestaciones de su fe, y puede que soporten la peor parte de la discriminación dirigida contra sus comunidades. Aunque en la nota verbal dirigida a los Estados Miembros se solicitaban expresamente datos sobre la dimensión de género de las cuestiones relativas a la libertad de religión o creencias, no se recibió información al respecto. También sería importante examinar con mayor detenimiento la manera en que las mujeres se ven afectadas por cuestiones como la caracterización negativa en función de la religión, la representación y el pluralismo. ¿Participan las mujeres en los diálogos, las redes de colaboración y las iniciativas de que informan los Estados? Sería útil que en futuras comunicaciones se hiciera referencia a estas cuestiones relativas a la discriminación múltiple y a la dimensión de género de la discriminación basada en la religión o las creencias.

58. Los delitos motivados por prejuicios son un rasgo preocupante de las formas actuales de discriminación, y muchos Estados informaron sobre las medidas que estaban tomando en la materia. Es necesario aumentar y mejorar el seguimiento, registro y notificación de estos delitos. La reunión de datos es fundamental a este respecto, y son de agradecer las medidas adoptadas por varios Estados para establecer o designar autoridades especiales a fin de documentar, seguir y analizar los delitos motivados por prejuicios, detectar pautas y tendencias y mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y los servicios. Estas medidas deben intensificarse. Es importante recordar que incumbe principalmente a los Estados la obligación de proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, así como de prevenir la discriminación y la violencia contra la persona basadas en su religión o creencia. Las autoridades estatales deben mantener la vigilancia y responder de manera inmediata y adecuada a todos los delitos motivados por prejuicios.

59. Los Estados hacen frente en particular a la intolerancia religiosa, la estigmatización, los estereotipos negativos y la discriminación mediante campañas de información pública y en los medios de información y por medio de medidas educativas. JUNTOS<sup>17</sup>, campaña mundial de las Naciones Unidas para hacer frente a las percepciones, actitudes y discursos negativos y, con ello, promover el respeto, la seguridad y la dignidad de los refugiados y los migrantes, tiene por objeto combatir el auge de la xenofobia y la discriminación. Aunque la campaña se refiere a los refugiados y los migrantes, también puede abarcar cuestiones relativas a la religión y las creencias en la medida en que muchos migrantes y refugiados pueden pertenecer a determinados grupos religiosos o ser percibidos como tales; el carácter intersectorial de la discriminación supone que una persona puede ser objeto de discriminación por muchos motivos distintos. JUNTOS, que está formada por muchos interesados (Estados Miembros, el sector privado, representantes de la sociedad civil y particulares), se hace eco de las redes de colaboración previstas en el plan de acción.

60. En las comunicaciones se destacó el diálogo interconfesional e intercultural entablado a nivel local, nacional, regional e internacional. El diálogo en todos los niveles es fundamental para tratar cuestiones de intolerancia religiosa, y el plan de acción subraya la importancia de las redes de colaboración. Son positivas las disposiciones adoptadas por los países que presentaron información en relación con los canales de comunicación y consulta entre los grupos y comunidades religiosas y las autoridades gubernamentales. La sociedad civil, las comunidades afectadas y todas las demás partes interesadas deben participar en lo posible en los debates y medidas encaminados a fomentar la inclusión y la tolerancia. La libertad de religión o de creencias florece donde se respeta la libertad de expresión. Análogamente, la libertad de expresión es esencial para crear un entorno que permita un debate constructivo sobre asuntos religiosos. Los diálogos interconfesionales e interculturales que tienen lugar a nivel local, nacional y regional, como se señala en las comunicaciones, son muy bienvenidos y deben ampliarse y recibir más apoyo.

61. Como se indica en el párrafo 11 de la resolución 72/176 de la Asamblea General, se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre las actividades que hayan realizado en este sentido como parte del proceso habitual de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. También se alienta a los Estados Miembros a que utilicen el examen periódico universal para ocuparse enteramente de la libertad de religión o creencias y

<sup>17</sup> Véase <https://together.un.org/es>.

asuntos conexos. El uso de este mecanismo, en particular mediante información procedente de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, encierra grandes posibilidades de mejorar la aplicación del plan de acción. Es alentador constatar que varios Estados examinados en 2016 y 2017 aceptaron las recomendaciones de su examen periódico universal de aplicar la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos sobre la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización y la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basados en la religión o las creencias<sup>18</sup>. Además, en marzo de 2017 el Consejo de Derechos Humanos aprobó resoluciones temáticas y relativas a países concretos que recuerdan la resolución 16/18 del Consejo y sus resoluciones de seguimiento (resolución 34/8, párrafo 26 del preámbulo) o alientan esfuerzos redoblados para seguir promoviendo la tolerancia y la coexistencia pacífica en todos los sectores de la sociedad de conformidad con la resolución 16/18 del Consejo y el Plan de Acción de Rabat (resolución 34/22, párr. 14).

62. Con miras a mejorar la reunión de información consolidada y ampliar la presentación de informes, los Estados podrían volver a examinar la propuesta presentada en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, a efectos de crear un observatorio para reunir y organizar información sobre la discriminación, incluso por motivos de religión o creencias. Podrían recopilarse y analizarse las tendencias y manifestaciones, así como la legislación, las políticas, los programas y las instituciones correspondientes. El observatorio propuesto podría emplearse para elaborar programas de cooperación técnica y evaluar mejor la situación. En un principio podría basarse en la actual base de datos del ACNUDH contra la discriminación racial, preparada de conformidad con el Programa de Acción de Durban.

63. Por último, es importante recalcar que también han de abordarse las complejas raíces de la discriminación, la violencia y la intolerancia contemporáneas. La pobreza extrema y la consiguiente inclusión pueden alimentar el extremismo y, en potencia, las respuestas violentas. Con menos frecuencia se reconoce el vínculo entre pobreza y privación y la perpetuación de ideas y prácticas discriminatorias. Hay vínculos entre la discriminación, incluida la intolerancia religiosa, y el desarrollo y la paz. De hecho, puede que en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sea útil examinar la manera en que podrían aprovecharse los elementos del plan de acción, como la participación, la representación y las redes de colaboración, para dar cuenta también de estas cuestiones en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

---

<sup>18</sup> Véanse [A/HRC/32/8](#), párr. 140.21, [A/HRC/32/10](#), párr. 120.95, y [A/HRC/32/15](#), párr. 120.54.